



Código de trabajo de El Salvador Previsión y seguridad social Riesgos profesionales

Los riesgos profesionales son condiciones de peligro a los que se encuentra expuesto el trabajador por la actividad que desarrolla en el ejercicio de una relación de trabajo. Este concepto de riesgo profesional comprende dos formas: los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

La prevención de riesgos laborales. Es responsabilidad para el patrono el proveer equipos necesarios, así como la creación de una cultura de seguridad ocupacional dentro de todas las áreas de trabajo en el seno de una empresa; por otra parte los trabajadores también están obligados a seguir normas y actividades que promuevan el mantenimiento de maquinaria y equipo de producción, el autocuidado y la seguridad ocupacional de los compañeros de trabajo.



Los riesgos profesionales son los accidentes que se producen como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Código de Trabajo.

Riesgos profesionales según el Código de Trabajo

Art. 316.- Se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo.

Art. 317.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador:

- 1º) En la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo;
- 2º) En el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo, así como antes y después del mismo, siempre y cuando la víctima se hallare en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa o establecimiento;
- 3º) A consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores. En tales casos el patrono deberá asumir todas las obligaciones que le impone el presente Título; pero le quedará su derecho a salvo para reclamar del compañero o tercero, responsables, conforme al derecho común, el reembolso de las cantidades que hubiere gastado en concepto de prestaciones o indemnizaciones; y
- 4º) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables.

Art. 318.- Se entenderá comprendido en la definición de accidente de trabajo, todo daño que el trabajador sufra en las mismas circunstancias, en sus miembros artificiales y que les disminuya su capacidad de trabajo.

Art. 319.- Se considera enfermedad profesional cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo.

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, 14 de julio de 2021